

colindante con la línea de la BMVE. Dicha banda comienza a 744 metros hacia el este del eje del contradique actual.

Cuando finalicen las obras de prolongación del dique de Poniente y del nuevo contradique, la línea de separación entre las zonas I y II de las aguas del puerto será la recta que una los morros del dique de Poniente y del nuevo contradique de Levante.

Madrid, 18 de junio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Ente Público Puertos del Estado y de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**14167** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la de 22 de febrero de 1999, complementaria de la de 12 de noviembre de 1998, y se hacen públicas las listas de los candidatos seleccionados para ocupar puestos de Auxiliares de Conversación en Francia.*

Por Resolución de 22 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), complementaria de la de 12 de noviembre de 1998, se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes, con carácter excepcional, para posibilitar a nuevos candidatos la obtención de una beca de Auxiliar de Conversación en Francia.

Realizada la selección de los candidatos en la forma prevista en la convocatoria de referencia, de acuerdo con la planificación de las necesidades educativas para el curso 1999-2000 del país de acogida, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar las listas de candidatos seleccionados.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de junio de 1999.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

CURSO 1999-2000

### Auxiliares de Conversación seleccionados para Francia

#### Convocatoria complementaria

Grupo 1 (poseer los requisitos exigidos en la Resolución de 12 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24):

Alonso Fernández, Natasha.  
Arrogante Díaz, Alicia.  
Barbero Moraño, Alfredo.  
Barquero Fernández, Alberto.  
Benito de Nicolás, Luz María.  
Callealta García, Gustavo I.  
Colomé Hidalgo, Reyes.  
Daza Castrillejo, Rosa María.  
De la Cruz Rufo, Antonio.  
Delgado Quesada, Isabel.  
Díaz Canales, Nuria.

Domínguez Domínguez, Eloísa María.  
Fernández-Camuñas Cervantes, Maribel.  
Gago Domínguez, Blanca.  
García Osorno, Natalia.  
Gil Somoza, Tamara.  
González Criado, María Elena.  
González Sevillano, Daniel.  
Gonzalo Cordero, Esmeralda.  
Hernández González, María de los Ángeles.  
Hernández González, María Vanesa.  
Hernando Barranco, María Teresa.  
Julia Travería, María Ángeles.  
Martínez Galofre, Natalia.  
Martínez Rincón, Pedro.  
Moroño Prieto, Beatriz.  
Ordóñez Carbajo, María José.  
Pacheco Rubio, Alicia.  
Sánchez Benito, Esmeralda.  
Vacas Lobato, María Teresa.  
Vázquez Freire, Juan Carlos.  
Vega Gliemmo, Félix Martín.  
Vilches Ontavilla, Catalan.

Grupo 2 (poseer titulación de Licenciado en Traducción e Interpretación. Segunda lengua extranjera: Francés:

Lorenzo Martínez, Clara Luz.  
Ramos Talma, Isabel.  
Saiz Herrera, Ismael.

Grupo 3 (poseer titulación de Licenciado en Filología Hispánica y estar en posesión del certificado de aptitud de francés de la Escuela Oficial de Idiomas):

Arroyo Silvero, Emilia.  
Castañeda del Moral, Mercedes.

Grupo 4 (poseer cualquier otra Licenciatura y estar en posesión del certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas):

Casado Ruiz, Elsa.  
Ferrer Montoliu, Esther.

**14168** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan las ayudas destinadas a entidades, sin fines de lucro, para la construcción de inmuebles para su uso como Colegio Mayor universitario para el ejercicio presupuestario de 1999.*

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por Real Decreto 83/1999, de 20 de enero, y Real Decreto 79/1999, de 22 de enero, por el que se definen las competencias de sus órganos superiores y centros directivos, a la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo le compete la coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que compete a este Departamento en materia de enseñanza de todos los niveles.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece, en sus artículos 25 y 26, el principio según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a la educación superior y al acceso al estudio en la Universidad de su elección, a la vez que prevé el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad en ese derecho sea real y efectiva.

Uno de los instrumentos para hacer efectivo este principio es el posibilitar la residencia de estudiantes universitarios y de miembros de la comunidad académica en Colegios Mayores situados en Comunidades Autónomas distintas de las de su residencia o pertenencia por razones de distrito universitario. En esta misma línea, resulta necesario facilitar la utilización de estas instalaciones para intercambio con estudiantes de otros países, en particular los procedentes de Estados de la Unión Europea, o con participantes en los programas educativos europeos o iberoamericanos en el ámbito universitario.

Ello actuará, al mismo tiempo, como mecanismo compensador de desequilibrios territoriales y de adaptación a la demanda social, garantizando

las mismas posibilidades de dotación y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

El denominado «distrito compartido», que prevé el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, establece un cupo de plazas, en todas las titulaciones que ofrecen las Universidades, reservado a estudiantes procedentes de otras Comunidades Autónomas. Asimismo, la Orden de 30 de junio de 1997, que aprobó la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1997-1998, introdujo, en su disposición adicional primera, una elevación de los umbrales de renta que permiten la obtención de beca para estudios universitarios precisamente en los casos de utilización del «distrito compartido». Igual previsión contiene la disposición adicional primera de la Orden de 15 de junio de 1998, que convoca las becas y ayudas al estudio para el curso 1998-1999.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado considera necesaria la convocatoria de ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para la construcción de inmuebles para su uso como Colegio Mayor.

A este fin, se ha incluido en los créditos de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo la correspondiente partida presupuestaria para ayudar a las inversiones en Colegios Mayores que sirvan para facilitar la referida movilidad de estudiantes universitarios.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, he tenido a bien disponer:

**Primero. Objeto de las subvenciones.**—Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones destinadas a la creación de plazas de residentes en Colegios Mayores, en cuanto sirvan a la finalidad de promover y facilitar la movilidad de estudiantes universitarios entre las diferentes Comunidades Autónomas españolas y en el ámbito de programas educativos internacional.

Las subvenciones se harán efectivas con cargo al Servicio 06, Capítulo 7, Programa 423B, Concepto 782, del presupuesto de gastos del Departamento para 1999, por un importe máximo total de 400.000.000 de pesetas. Las inversiones habrán de realizarse por los beneficiarios en el plazo máximo de dieciocho meses desde el otorgamiento de la subvención.

**Segundo. Normativa aplicable.**—Las ayudas reguladas en la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su redacción actual, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de las Subvenciones Públicas.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

**Tercero. Beneficiarios.**—Los beneficiarios habrán de ser entidades sin ánimo de lucro, que sean promotoras de Colegios Mayores, en el sentido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

**Cuarto. Presentación de solicitudes.**—Las solicitudes, a las que se acompañarán los documentos que se relacionan en el apartado quinto siguiente, se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el apartado quinto de la presente Resolución y los exigidos, en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose, sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Jurídicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto. Documentación y requisitos de las solicitudes.**—Las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y deberán ir acompañados de la siguiente documentación.

Acreditación de que el beneficiario reúne las condiciones previstas en el apartado tercero.

Acreditación de la representación del solicitante.

El proyecto de obras del inmueble y acreditación documental de la viabilidad urbanística y económica del proyecto.

Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes

del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

**Sexto. Instrucciones del procedimiento.**—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Evaluación, que se constituirá al efecto, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Vocales: Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria; Subdirector general de Gestión Económica; un Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, y un Arquitecto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Educación y Cultura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, designado por el titular de dicho centro directivo, que actuará con voz pero sin voto.

Las atribuciones de la Comisión de Evaluación serán:

a) Evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en el apartado séptimo de la presente Orden.

b) Formular la propuesta de adjudicación de las ayudas.

**Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.**—Se utilizarán los siguientes criterios:

1. Acreditación fehaciente de la viabilidad técnica y económica del proyecto de Colegio Mayor y calidad global del mismo, así como compromiso de reducción del plazo máximo de ejecución previsto en la presente Resolución.

2. Contribución del Colegio Mayor a la promoción de la movilidad universitaria, en particular, según resulte, de la propuesta de la entidad solicitante referente a las obligaciones contenidas en el apartado decimotercero, f) y g), de esta Resolución.

3. Número de plazas ofrecidas a becarios de estudios universitarios del Ministerio de Educación y Cultura y condiciones especiales ofrecidas a los mismos.

4. Porcentaje de estudiantes de «distrito compartido» respecto al total de estudiantes de la Universidad.

5. Necesidades de alojamiento universitario en la zona de influencia en la que se ubique el Colegio Mayor.

6. Necesidad de ofertar plazas de alojamiento a universitarios en relación con la situación del mercado inmobiliario de la zona (renta de alquileres y precios de la vivienda).

7. Servicios complementarios a los de alojamiento y manutención ofrecidos a los residentes (ordenadores, bibliotecas, salas equipadas para el trabajo académico, etc.).

8. Precios ofrecidos a los estudiantes, tanto en alojamiento como, en su caso, en manutención.

9. Porcentaje de estudiantes extranjeros participantes en programas educativos internacionales respecto del total de estudiantes de la Universidad, con especial referencia a los programas comunitarios.

10. Experiencia en la promoción o gestión de Colegios Mayores, así como la promoción y gestión de actividades de carácter educativo e intercambios internacionales con estudiantes extranjeros.

**Octavo. Resolución.**—La resolución de adjudicación se adoptará por el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo en el plazo máximo de quince días desde la elevación por la Comisión de Evaluación de la propuesta de resolución. La adopción de dicha resolución no excederá del plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación.

La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Antes de redactar la propuesta de resolución, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Noveno. Forma de realización de pago.**—El pago de estas ayudas se realizará una vez publicada la resolución de concesión y tras la constitución por los beneficiarios de un aval, en la Caja General de Depósitos, del 2 por 100 de la cantidad obtenida.

**Décimo. Concurrencia y revisión de ayudas.**—El importe de las ayudas reguladas en la presente Resolución no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de

entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Undécimo. *Revocación y reintegro de la ayuda.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Una vez acordada la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Resolución quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Decimotercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la inversión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, y las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a la prevista en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- e) Incorporar de forma visible, en el cartel anunciador de las obras, durante la realización de las mismas, el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura, que permita identificar el origen de la ayuda.
- f) La reserva de un período de tiempo de treinta años, a contar de la fecha de puesta en funcionamiento del Colegio Mayor, de un 5 por 100 de habitaciones para los usos de alojamiento de estudiantes y Profesores españoles o extranjeros, y, en especial, de becarios para estudios universitarios del Ministerio de Educación y Cultura.
- g) La consideración como criterio preferente de adjudicación de plaza, la procedencia geográfica de aquellos estudiantes con residencia en Comunidades Autónomas distintas de aquéllas en que radique el Colegio Mayor y que vayan a realizar estudios en la Universidad en cuestión, en aplicación del llamado «distrito compartido», previsto en el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, o en virtud de otro esquema que permita tal movilidad, y, en especial, para los que sean becarios para estudios universitarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Decimocuarto.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

**14169** *REAL DECRETO 1138/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Herrera Fernández.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Herrera Fernández, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**14170** *REAL DECRETO 1139/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**14171** *REAL DECRETO 1140/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**14172** *REAL DECRETO 1141/1999, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Cadórniga Carro.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Cadórniga Carro, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY